

## RESOLUCIÓN N° 045/2019

EXPTE. N° 030/2018 "COLVET P/ DENUNCIA" y Ac. "RECONSTRUCCIÓN  
EXPTE. N° 023/2016"

Mendoza, 30 DE JULIO de 2019.

**AUTOS Y VISTO:** El Expte. N° 030/2018, donde a fs. 1/19 se presentan los Sres. veterinarios Oscar M. Ríos, Juan Pablo Coniglione y Corina Zerpa denunciando haber recibido agravios y daños de dos veterinarios de la provincia. Expresan estar patrocinados por el Dr. Joaquín Ignacio Faliti, sin que la presentación se encuentre firmada por el mencionado profesional. Manifiestan haber sido víctimas de una campaña de desprestigio por parte de los veterinarios denunciados, Sres. Jennifer Ibarra y Federico Correa. Al respecto afirman lo siguiente: Que **"Jennifer Ibarra desde el principio expresó su total apoyo a la gestión de la ingeniera Industrial Mariana Caram, directora del ahora llamado Ecoparque, declarando esta adhesión abiertamente, así como su desprecio y desdén al personal del zoológico, incluidos sus colegas. Por ejemplo, en el expediente donde se presentó el proyecto Ecoparque, en relación al personal del zoológico, a fojas 124 expresa textualmente "vuelvo a repetirlo, el estado está con está perdiendo oportunidad única e irrepetible de hacer un cambio total de planta TOTAL Y COMPLETO. Denuncian que Ibarra dice: "el carbofuran no llegó sólo al alimento de los animales y no somos los ambientalistas los que hacemos reparto de comida" "no tendría que estar interrogando un juez a todos los empleados del zoológico" "los únicos responsables de lo que sucede en el zoológico son los empleados del primero al último no hay corazón".** Denuncian que Jennifer Ibarra luego se presentó junto a su marido, Federico Correa, en el predio del zoológico a controlar una hembra de hipopótamo que se encontraba herida, haciendo un sinnúmero de declaraciones a la prensa, buscando el desprestigio de los profesionales del zoológico, lo que provocó el traslado de dos integrantes del plantel al Ministerio de seguridad.

Manifiestan los denunciados que tanto Ibarra como Correa han realizado falsas declaraciones en relación a la hembra del hipopótamo, las que constan en

el expediente de la Fiscalía de Delitos Complejos, donde la Subsecretaría de medio ambiente realizó la denuncia por las lesiones del animal."

Los denunciantes transcriben supuestas afirmaciones realizadas por los médicos veterinarios Ibarra y Correa: **"Quería descartar que el recinto tuviera algún elemento que pudiera realizar la lesión. Constaté que las paredes son lisas no hay elemento en las paredes que se pudiera haber lastimado el lomo. No habían alambres ni nada con lo que se pudiera haber lesionado." (J. Ibarra). "Que esas heridas podían ser una fístula por una bichera o una herida producida por un palo o hierro, que en el recinto en el que se encuentra el hipopótamo no había nada de eso, estaba despejado ese día." (Correa). Más abajo agrega "y en el momento de la inspección el recinto estaba despejado" (Correa).**

Dicen los presentantes que **"sólo podemos aclarar que ambos profesionales observaron al animal el día posterior al de la aparición de las heridas, luego que hubiera llovido por lo menos 20 días. Que las imágenes tomadas ese día y los posteriores en que se realizaron las pericias muestran el recinto y dormitorio lleno de barro e imposible de observarlo completamente como para asegurar la inexistencia de cualquier elemento que pudiera lesionar al animal. Que luego de los primeros días de realizada la denuncia y estas declaraciones, cuando algo de barro del recinto había escurrido como se pudo apreciar en el lugar como el hierro menciona las declaraciones del perito."**

Que Ibarra, ante la pregunta de si la herida puede ser compatible con un arma de fuego responde: **"y la redondita da toda pauta, pero sí también herís al animal con un hierro también tendría la misma forma la herida y también esa misma herida que describí puede ser compatible con una miasis de antigua data."**

También exponen que Ibarra manifestó: **"dos de estas heridas presentaban secreción purulenta, estaban infectadas, les chorreaba pus. Las mismas eran de más de 4 días con seguridad";** y que al consultarle en cuanto tiempo cree que se curará J. Ibarra dice **"es variable porque desconozco la profundidad y el tiempo"**

Los denunciantes exponen que **"ambos profesionales ingresaron al predio, a nuestro lugar de trabajo, sin ponerse en contacto con nosotros o interiorizarse de la historia y situación del animal, teniendo nuestros teléfonos y conociéndonos a todos."** Continúan diciendo que **"No conforme con ello Ibarra**

continuó con su campaña de desprestigio hacia Todo el personal del zoológico ya que, con respecto a la pantera negra que murió en el zoológico comenzó a twittear: "sabían que el cuerpo de la Pantera que falleció en el zoológico no aparece???" "Quién se la llevó???" "Su piel es hermosa..." y en otro "la Pantera negra no aparece alguien puede haberla interesado su piel". Luego de que fue desenterrado el cuerpo agrega "tardar más de una semana en decirle a la directora donde estaba el cuerpo...qué bueno que apareció el cuerpo de la Pantera... se habrían evitado todo esto si hubieran contestado cuando la directora les preguntó."

Los denunciantes afirman la intención de difamar y provocar por parte de J. Ibarra y F. Correa, "ya que cuando la directora solicitó que se le comuniqué el destino de la Pantera mediante una nota con fecha 23 de mayo que fue entregada a la jefa de servicio el día 24 de mayo. La nota fue respondida luego del feriado del 25, o sea el día 26. Por lo tanto no existió ninguna demora en responder la nota, sin embargo el viernes 27 se presentó una escribana de Casa de Gobierno que había sido convocada por la Subsecretaría para constatar en qué condiciones se encontraba el cuerpo del animal.

Oscar M. Ríos, Juan Pablo Coniglione y Corina Zerpa consideran que "Ibarra hace declaraciones malintencionadas y difamatorias. Ella y su marido, Federico Correa, podrían haber accedido a la información del manejo de la hembra del hipopótamo directamente comunicándose con cualquiera de nosotros, pero prefirieron invadir nuestro trabajo y salir a hacer declaraciones de prensa para difamarnos o perjudicarnos en el expediente abierto para investigar una supuesta agresión a la hembra del hipopótamo.

Por último, concluyen los denunciantes exponiendo que "Hay una clara infracción de ambos veterinarios a la ley de ejercicio de la medicina veterinaria 6.472, que en el capítulo 7 inciso I expresa "respetar los límites de incumbencias veterinarias". Además, según el decreto ley número 2.045 en el capítulo II del Código de ética expresa:

- a) No competir en el ejercicio profesional recurriendo a medios desleales o reñidos con las normas de ética detalladas en este título.
- b) No emitir juicios adversos sobre la actuación de otros profesionales y no contribuir

**en forma directa o indirecta a restar crédito o prestigio a los colegas.**

**e) Mantener el más respetuoso trato en toda relación con sus colegas en la actividad pública o privada.**

**f) No permitir bajo ningún concepto que se cometan actos de injusticia en perjuicio de colegas (en los contendientes al ejercicio de la profesión) y contribuir con todos los medios a su alcance a su reparación, si se hubiere cometido.**

**g) Respetar las jerarquías técnico-administrativas científicas o docentes que lo vinculen a sus colegas.**

Que a fs. 21/47 se presenta la veterinaria Analía Pedrosa y acompaña prueba documental.

Que a fs. 49 el Tribunal de Disciplina da vista de la denuncia a los profesionales Jennifer Ibarra y Federico Correa para que en el término de diez días presenten descargo y ofrezcan pruebas que hagan a su derecho.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que a fs. 52/53 se presenta el M.V. Federico Correa, M.P. 133, quien niega absolutamente los dichos y formar parte de alguna campaña de desprestigio contra los profesionales que desempeñan y desempeñaban tareas en el zoológico. Expresa tener amistad y relación de trabajo con el médico veterinario Daniel Ibaceta y la doctora Georgina Lagrava. Manifiesta que no hay en este expediente ninguna prueba que lo demuestre y en la que se vea implicado. Niega también rotundamente haber hecho falsas declaraciones ante la fiscalía de delitos complejos. Expone que fue convocado por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia ya que **"colaboró con esta área como Inspector ad hoc desde 1991 y mi título profesional me acredita para ello"**.

A fojas 54/55 se presenta Jennifer Audrey Ibarra, médica veterinaria, matrícula N° 209, con el patrocinio letrado del Dr. Martiniano Guevara, constituye domicilio legal y contesta la denuncia en su contra.

En su contestación expresa que le llama poderosamente la atención el ser denunciada nuevamente por quienes ya lo habían hecho con anterioridad. Manifiesta que le resulta dificultoso abocarse a contestar una denuncia que no tiene causa,

habida cuenta que, de la simple lectura de la misma, y los elementos aportados por los denunciantes, se puede advertir fácilmente que la denunciada no ha cometido infracción ni falta alguna.

Muy importante es destacar que, en el punto III de su presentación, la M.V. J. Ibarra denuncia la existencia de un expediente anterior, el N° 023/16, que aún se encuentra sin resolución, por lo cual no existe sanción respecto a su persona. Acompaña copia de un incidente de nulidad y recurso de revocatoria formulado en el mencionado expediente, expone que le llama la atención que él mismo se haya perdido por un robo y sin embargo acompañan copia de parte de ese expediente. Finalmente hace reserva legal de interponer denuncia ante el INADI, como asimismo a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

2.- Que puestos los autos a resolver sobre la cuestión planteada estima este Tribunal que **debe considerar por separado las denuncias efectuadas en contra del M.V. Federico Correa y la M.V. Jennifer A. Ibarra.**

En efecto, habiéndose denunciado por parte de la Sra. Ibarra la existencia del expediente 023/2016 y reconstruido prácticamente en su totalidad el mismo, es imperativo dar un tratamiento por separado a la denuncia respecto a uno y otro profesional.

Consecuentemente, en primer lugar, este Tribunal de Disciplina pasará a resolver la situación del veterinario Correa con la denuncia, descargo y pruebas del Expediente 030/2018.

Luego, y en relación a la inculpada M.V. Ibarra, se continuará con el expediente en trámite (N° 023/16), en el mismo en el estado en que se encuentra, **por lo que se resolverá el incidente de nulidad y recurso de revocatoria en subsidio interpuesto por la Sra. Ibarra en contra de la Resolución N° TD 04/16 de fecha 12 de agosto de 2.016.**

3.- Que avocados a resolver en primer lugar la causa en contra del M.V. Federico Correa, vemos que la denuncia realizada en su contra por los Sres. veterinarios Oscar M. Ríos, Juan Pablo Coniglione, Corina Zerpa y Analía Pedrosa, no establece cual fue la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados. No obstante, de la prueba aportada a esta pieza administrativa surge que los mismos habrían acontecido el día

25 de mayo del 2016 en horas de la tarde, aproximadamente a la hora 16.

Ha quedado acreditado y reconocido por el encartado que el día y hora señalados el M.V. Federico Correa, por pedido del entonces jefe de gabinete de la Provincia de Mendoza, Sr. Eduardo Sosa por instrucciones recibidas del Sr. Gobernador, Sr. Alfredo Cornejo, concurrió a las instalaciones del zoológico provincial a fin de dar su opinión respecto a unas lesiones y heridas sufridas por la hipopótamo hembra.

Que en dicha oportunidad realizó sólo una inspección clínica visual y no confeccionó ningún tipo de certificado o informe con los resultados de la misma. Tampoco ha quedado acreditado que el encausado haya recomendado tratamiento ni efectuado diagnóstico alguno, ni efectuado publicaciones en las redes ni en los medios de comunicación.

Así las cosas, quedando probado la ocurrencia de los hechos mencionados, es necesario determinar si con la conducta llevada a cabo, el Sr. Federico Correa, ha incurrido en falta de ética profesional.

Pues bien, al respecto el artículo 76 del Decreto 2.045 establece: "**incurre en falta de ética todo profesional que cometa transgresiones a uno o más de los deberes establecidos en este título o a otras normas morales no señaladas expresamente en el mismo, lo cual será pasible de sanción de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° de la ley 6.472**"

Que si bien el M.V. Federico Correa concurrió a cumplir tareas propias de la Medicina Veterinaria al zoológico provincial a sabiendas que en el mismo cumplían tareas tres colegas suyos, sin tomar contacto y/o poner en conocimiento a dichos profesional (como lo tiene recomendado este Tribunal). Al respecto el artículo 68 del Decreto 2.045 reza: "**El veterinario tiene derecho a tomar bajo su atención a un animal atendido por otro colega, sin que ello signifique falta de Ética Profesional, siendo aconsejable informar del hecho al profesional que realizó la primera intervención**". Entiende el Tribunal que la norma legal "aconseja" informar del hecho al profesional, sin imponer una obligación legal, por lo que la conducta llevada a cabo por el M.V. F. Correa no constituye falta de ética de acuerdo a los términos de la ley. Más teniendo en consideración que la conducta llevada a cabo por el Sr. Correa fue a pedido de la máxima autoridad de la Provincia de Mendoza.

Por lo dicho consideramos que no debe ser sancionado el M.V. Federico Correa por la conducta denunciada.

**4.-** Que corresponde ahora resolver la situación de la Sra. Jennifer A. Ibarra, por lo que, conforme lo expuesto en el punto 2.- de estos considerandos, existiendo un expediente en trámite (N° 023/16), que ha sido reconstruido, se accede a la petición de la denunciada de continuar el trámite del miso en el estado en que se encuentra.

Por ello, a continuación, se procede a resolver el incidente de nulidad y recurso de revocatoria en subsidio interpuesto por la Sra. Ibarra en contra de la Resolución N° TD 04/16 de fecha 12 de agosto de 2.016 del mencionado expediente:

**4.1.- INCIDENTE DE NULIDAD:** La encartada ha planteado incidente de nulidad de la Resolución N° TD 04/16 de fecha 12 de agosto de 2.016. Fundamenta su presentación expresando que luego de compulsar las actuaciones administrativas del expediente 23/2016, confirma que la resolución atacada, donde se le aplica la amonestación pública prevista por el artículo 36 de la ley 7825, ha sido rubricada solamente por uno de sus miembros, el Sr. Gabriel Morgui. Manifiesta que esa situación da motivo a su petición de nulidad, ya que alega que para poder aplicar una sanción es necesario que la misma está firmada por lo menos por tres de los miembros del Tribunal de Disciplina. Va más allá y califica de inexistente la resolución firmada por el doctor Morgui de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley 3909 por contener un vicio grosero, de conformidad con los artículos 23, 26, 33 y 37 de la ley 7.825, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40 de antes de la ley 3909.

Argumenta la recurrente que conforme al artículo 23 de la ley 7.825, el Tribunal de Disciplina estará compuesto por 5 miembros titulares y 4 suplentes, y que de acuerdo al artículo 26 de la misma ley el órgano debe sesionar con la presencia de no menos de cinco (5) miembros entre titulares y suplentes. Entiende que los que durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en períodos alternados, por lo que era necesario al menos la firma de tres de sus integrantes para poder sancionarla. Continúa diciendo que como la Resolución atacada no ha sido rubricada por la totalidad de los miembros del tribunal de disciplina, dicho acto se reputa inexistente.

Que la nulidad procesal es la privación de los efectos propios a aquellos actos que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello,

carecen de aptitud para cumplir el fin al que se hallan destinados.

Los artículos 67 de la ley 3.909 de Procedimiento Administrativo, vigente al momento de interposición del recurso, y 67 de la ley 9.003 sancionada en su reemplazo, expresan: "**Es grosero el vicio del acto que carece de la firma del agente que lo emite.**"

Entiende este Tribunal que yerra la nulidicente en su planteo, toda vez que, la Resolución atacada, como todas las tomadas por el cuerpo, se toman por mayoría y con quórum legal, de lo cual se deja constancia firmada en el acta correspondiente. Luego, se acompaña la misma al expediente con la firma del Presidente del Tribunal de Disciplina, que en el caso en cuestión era el M.V., Sr. Gabriel Morgui.

Por los motivos expuestos la Nulidad planteada debe ser rechazada.

**4.2.- RECURSO DE REVOCATORIA:** La M.V. Jennifer Ibarra plantea, en el punto III de su escrito recursivo, formal RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la sanción aplicada con fecha 12 de agosto de 2016 y notificada el 5 de septiembre de 2016. Califica la sanción como arbitraria, ilegítima, desviación y abuso de poder. Expresa que el tribunal ni siquiera analizó las consideraciones esgrimidas en el descargo oportunamente presentado, como también la prueba documental acompañada, haciendo una crítica de las distintas imputaciones por las cuales fue sancionada.

En relación a la primera imputación, respecto de las opiniones realizadas en las distintas redes sociales, referidas a la labor de los agentes que cumplen funciones en el zoológico de la provincia, expone que no se diferencia, a los efectos de determinar si las mismas fueron o no dirigidas a los médicos veterinarios que cumplen funciones dentro del zoológico. Insiste en que sus declaraciones fueron realizadas en el ámbito del artículo 19 de la Constitución Nacional. Dice la recurrente que en ningún momento "**ha hablado de sus colegas**". Que las únicas referencias que ha hecho han sido a los empleados no profesionales del zoológico, al mencionar las muertes de los animales por los tóxicos encontrados por el cuerpo médico forense. Expone que en esa oportunidad hizo referencia a la probabilidad de que en el trayecto que va desde que la comida de los animales sale del depósito, hasta que llega a los animales, haya sido adulterada. Manifiesta que hizo referencia a una tarea, como la de alimentar a los animales, que no está a cargo de Los profesionales veterinarios, sino, precisamente, a cargo de los empleados no



profesionales del zoológico. Que, en base a eso, no surge que haya dicho algo en contra de sus colegas. Critica que en relación a esta primera imputación el tribunal de disciplina, en dos renglones, llega a la conclusión de que dichas declaraciones comprometen el honor y la dignidad de la profesión, sin analizar, siquiera, las consideraciones mencionadas en el descargo. Insiste en que sus declaraciones se encuentran amparadas legalmente. Argumenta luego en derecho.

En relación a la segunda imputación efectuada en la Resolución criticada, reitera la señora Ibarra, que nunca ha mencionado en sus comentarios de Twitter a Los profesionales actuantes en el zoológico, que no ha dicho la palabra profesional, ni colega, ni veterinarios, ni servicio veterinario, ni cuerpo de veterinarios, ni área veterinaria. Que no ha dicho nombre ni apellido de ninguno, siempre en sus comentarios de Twitter se refiere a "los empleados", no incluye a los profesionales.

Que en todas sus notas y entrevistas cuando habla o menciona los colegas habla de profesionales veterinarios o colegas. Que lleva casi 25 años presidiendo una institución y es comunicadora y periodista, por eso tiene muy claro como determinar con precisión a las personas a las que se refiere. Por esa razón, afirma, que cuando habla de los empleados se refiere exclusivamente a los no profesionales.

En cuanto al tercer hecho imputado reitera lo manifestado desde un principio respecto a la falta de motivación de la resolución recurrida, así como también la desviación y abuso de poder. Recuerda que en su escrito de descargos expuso que no ha tenido ninguna intencionalidad de ofender a nadie en particular cuando ha realizado comentarios generales. Dice que es muy importante destacar que no ha utilizado ningún tipo de insultos o recurrido a vocabulario despectivo o agravante respecto a la persona o profesión de los denunciados. Que no tiene nunca este tipo de actitudes con ninguna persona.

En relación a la cuarta y última imputación, expresa la quejosa que el tribunal ha cercenado en forma flagrante el debido derecho de defensa y, en un solo renglón, fundamenta la violación de los artículos 68 70 y 71 del decreto-ley 2045/93. Que una vez más el tribunal en su resolución solamente se limita a transcribir la normativa vigente sin hacer un análisis del descargo oportunamente por ella acompañado. En tal sentido vuelve a reiterar todos los fundamentos esgrimidos en el descargo, concluyendo

que en su tweet no ha hecho referencia a ninguna persona en especial y mucho menos ha dicho que hubieran sido Los profesionales quienes desaparecieron en el cuerpo de la Pantera. Concluye la recurrente que no ha emitido juicios adversos sobre la actuación de otros colegas, que no habido en sus actos ni en sus dichos ninguna intencionalidad de difamación. Que sus actos van solamente en coherencia con su vocación por el cuidado de la vida animal, en un tema que ha resultado de interés general y público como es el zoológico provincial.

**5.- Puestos a resolver el Recurso de Reposición planteado, surge claramente de las constancias de autos, que la Señora Ibarra se ha expresado públicamente en relación a diversos hechos acaecidos relacionados con el Zoológico Provincial a través de redes sociales y diversos medios de comunicación.**

Como se dijo en la Resolución atacada quedó acreditado que la Sra. Ibarra:

1) Emitió un twit, el 20 de enero de 2.016 a las 4:59 donde expresó textualmente: "**vuelvo a repetirlo, el estado está perdiendo la oportunidad única e irrepetible de hacer un cambio TOTAL de planta...**" **TOTAL Y COMPLETO**". En relación a esto, surge de los elementos incorporados a la causa y analizadas las pruebas de descargo se advierte de la simple lectura que la Sra. Jennifer Ibarra ha incurrido en Incumplimiento al código de Ética, del decreto 2.045/99, en su art. 64 inc. b que prohíbe al profesional veterinario emitir juicios adversos por la actuación de otros profesionales y no contribuir en forma directa o indirecta a restar créditos o prestigio a los colegas ". Asimismo, en el inciso f) del mismo artículo establece el deber de no permitir bajo ningún concepto que se cometan actos de injusticia en perjuicio de los colegas (en lo pertinente al ejercicio de la profesión) y contribuir por todos los medios a su alcance a su reparación si se hubieran cometido. - La Sra. Ibarra con sus declaraciones está pidiendo, un cambio TOTAL (en mayúsculas) de planta. Esto, a criterio de este Tribunal, incluye a los veterinarios.

Por otro lado, se ha transgredido la Ley N° 7825, art 29 inc. b):" Todo acto que comprometa al honor y la dignidad de la profesión"

A criterio de este Tribunal en las expresiones vertidas no se diferencia entre empleados profesionales y no profesionales incluyendo a la totalidad del servicio veterinario.

2) En el segundo caso imputado es la publicación del tweet de fecha 7 de enero de 2.016, a las 5:52, el cual se transcribe textualmente: **”los únicos responsables de lo que sucede en el zoológico son los empleados, del primero al último. No hay corazón.”** En relación a este segundo hecho la conducta queda atrapada por la siguiente normativa: Código de Ética del decreto 2.045/99, en sus art. 64 inc. b) y f); art. 71 inc. c) y art. 76 Cap. 8 de las Faltas de ética, es decir que a través de estas afirmaciones responsabiliza a los veterinarios ya que no hace distinción entre profesionales o no profesionales. En efecto, este Tribunal considera que, siendo los profesionales veterinarios del zoo empleados del mismo, quedan incluidos dentro de los responsabilizados por la M.V. Ibarra. Entiende este cuerpo que el desprestigio ocasionado produjo el traslado de los profesionales de su lugar de trabajo.

3) El tercer caso es otro tweet de la Sra. Jennifer Ibarra que expresa: **“todos los que critican Ecoparque Mendoza, tuvieron oportunidad cuando fueron directivos y nunca hicieron nada por los animales. Ahora vean desde afuera”**. En el tercer hecho atribuido comete faltas a la Ley 6.472 en su código de Código de Ética del decreto 2.045/99 Cap. 2, art. 64 inc. b), cap. 6 art. 71 inc. c). Ello así, se hace alusión a los veterinarios que se expresaron en contra del proyecto y a los veterinarios que fueron directivos del zoo o que forman parte de otras instituciones como la Honorable Comisión del Colegio Médico Veterinario de Mendoza, el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Ambientales, CRICYT, etc.

4) En el último de los casos encontramos un artículo periodístico relacionado con la situación de la Hipopótamo y la pantera. “Atención y Consulta sobre el hipopótamo” a fojas 17/18 del Expediente 023/16.- Respecto al Hipopótamo, comete falta a lo citado en el art. 68 del decreto 2.045/99, que expresa: “El veterinario tiene derecho a tomar bajo su atención a un animal atendido por otro colega, sin que ello signifique falta de ética profesional, siendo aconsejable informar del hecho al profesional que realizó la primera intervención.” El art. 70 del Código de Ética del decreto 2.045/99 expresa:” El veterinario tiene derecho a la libre elección de sus clientes, “con excepción de los siguientes casos: a) cuando no hay otro veterinario que ejerza la profesión y b) cuando un colega requiera su colaboración.

Observa este Tribunal lo publicado en los medios de la época y que dicen: "El Gobierno decidió separar a los veterinarios del paseo tras lo sucedido con el hipopótamo."

En relación a la pantera, los medios reflejan que "Las autoridades del Zoo denunciaron que aún no han visto el cadáver de la pantera". Esta situación "La hizo pública la veterinaria y reconocida ambientalista Jennifer Ibarra (Fundación Cullunche), quien fue convocada para colaborar después de lo sucedido en los últimos días. En efecto, los medios gráficos reflejan el mensaje de Twiter de Ibarra: "Sabían que el cuerpo de la última pantera que falleció en el Zoo no aparece? Quien se lo llevó? Su piel es hermosa... ummm." Entiende este cuerpo disciplinario que con esta conducta se está violando el art. 71 del Código de Ética del decreto 2.045/99 dice: Está prohibido al médico veterinario: ... inc. c) "certificar hechos o circunstancias que no se ajustan a la verdad".

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, este **TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

**I.- ABSOLVER** en el presente expediente al **M.V. FEDERICO CORREA, MATRÍCULA N° 133.-**

**II.- RECHAZAR** el **INCIDENTE DE NULIDAD** de la Resolución N° TD 04/16 de fecha 12 de agosto de 2.016 planteado por la M.V. **JENNIFER AUBREY IBARRA, MATRÍCULA N° 209**, por los motivos indicados en los Considerandos. -

**III.- RECHAZAR** el **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por **JENNIFER AUBREY IBARRA, MATRÍCULA PROFESIONAL N° 209**, en contra de la **SANCION de AMONESTACIÓN PÚBLICA** (art. 30 inc. b) **Ley 7.825**) aplicada con fecha 12 de agosto de 2016 y notificada el 5 de septiembre de 2016, la que queda **CONFIRMADA EN TODAS SUS PARTES**, por el incumplimiento a las normas citadas en los Considerandos. -

**IV.- CÓPIESE. NOTIFÍQUESE.FIRME ARCHÍVESE.**